



# Tribunal Supremo Electoral

SG-O- **6438** -12-2022  
MAVP/mlhh  
Exp. No. S/N

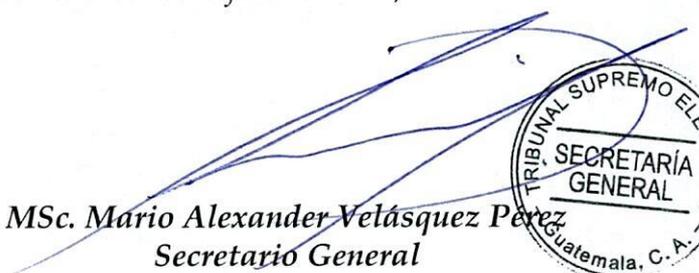
Guatemala, 21 de diciembre de 2022

Licenciado  
**David Oswaldo De León Villeda**  
Director de Comunicación Social  
Tribunal Supremo Electoral  
Presente

Licenciado De León Villeda:

Atentamente me dirijo a usted, para remitirle **fotocopia certificada del Acuerdo No. 700-2022**, emitido por este Tribunal con fecha 20 de diciembre del año en curso, a efecto que sea publicado a más tardar el **jueves 22 de diciembre 2022 en el Diario de Centroamérica**, de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 259 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Sin otro particular me suscribo deferentemente,

  
MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez  
Secretario General  
Tribunal Supremo Electoral



 Tribunal Supremo Electoral  
Dirección de Comunicación Social

**RECIBIDO**  
21 DIC 2022

Hora: 9:52 Por: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_



*Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO NÚMERO 700-2022



**CONSIDERANDO:**

Que por ausencia de la Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra, Magistrada Vocal III, el Tribunal se integra con los suscritos;

**CONSIDERANDO:**

Que el Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado y le corresponde entre otras atribuciones, ejecutar su presupuesto anual, dictar su reglamento interno, así como resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados por la Ley;

**CONSIDERANDO:**

Que la automatización de procesos se realiza con el objetivo de optimizar y agilizar las solicitudes y el procedimiento administrativo electoral, utilizando las herramientas digitales necesarias a efecto facilitar y cumplir las funciones de la Dirección General del Registro de Ciudadanos y dependencias del Tribunal Supremo Electoral.

**CONSIDERANDO:**

El Tribunal Supremo Electoral ha creado las condiciones necesarias encaminadas a la modernización, que permiten la prestación de servicios de forma electrónica a las Organizaciones Políticas y ciudadanos, con la implementación de la firma electrónica avanzada y el Portal Web TSE.

**POR TANTO:**

El Pleno de Magistrados, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23, 27 h), 59, 60, 213 al 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 17, 18, 19, 24, 25, 26, 31, 33, 40, 52 al 61 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**ACUERDA:**

**LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto la creación y regulación de los Módulos Electrónicos que conforman el Sistema Integral de Organizaciones Políticas, a los cuales se tendrá acceso por medio del Portal Web TSE, en donde se realizarán las gestiones derivadas de las solicitudes que debe recibir de las diferentes organizaciones políticas contempladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**Artículo 2. Funcionamiento.** Se crea el Sistema Integral de Organizaciones Políticas, el cual en lo sucesivo se denominará indistintamente "Sistema Integral"; el que será utilizado para la recepción, autorización, depuración, calificación, gestión, inscripción, resolución, coordinación, modificación, cotejo, notificación, publicación, archivo, emisión de informes, acreditación de información y emisión de certificaciones de las distintas organizaciones políticas.

**Artículo 3. Responsabilidad.** La responsabilidad recaerá de la siguiente manera:

- a) La administración técnica del Sistema Integral estará a cargo de la Dirección General de Informática del Tribunal Supremo Electoral, para garantizar su funcionalidad y control, las cuales estarán resguardadas en el archivo virtual para brindar la seguridad que necesita.





## Tribunal Supremo Electoral

- b) La administración operativa interna del Sistema Integral estará a cargo de los usuarios que se designen por la autoridad correspondiente.
  - c) Las gestiones operativas externas del Sistema Integral estarán a cargo de los representantes legales de las organizaciones políticas, a quienes se les proporcionarán usuarios para acceder al Portal Web, para realizar las acciones que correspondan.
- Lo relacionado a los usuarios y habilitación de servicios asociados a la Organización Política que pertenece, deberá coordinarse a través del Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos.

**Artículo 4. Integración del sistema.** El Sistema Integral se conforma por los diferentes módulos electrónicos implementados en el Portal Web TSE, para el cumplimiento de sus funciones, los cuales se encargan del registro y archivo de la información recibida, introducida, procesada y desplegada de las distintas organizaciones políticas.

**Artículo 5. Seguridad del Sistema Integral.** Como parte de las medidas de seguridad implementadas para el Sistema Integral, se cuenta con código QR y código de barras, mismos que permiten garantizar la validez de los documentos generados. Adicionalmente, el sistema contará con validaciones que no permitan realizar operaciones que estén fuera del periodo de vigencia establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### CAPÍTULO I

#### MÓDULO DE AUTORIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE HOJAS DE ADHESIÓN A COMITÉS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO Y HOJAS DE AFILIACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS

**Artículo 6. Definición.** Se denomina "Módulo de Autorización y Depuración de Hojas de Adhesión a Comités para la Constitución de un Partido Político y Hojas de Afiliación a Partidos Políticos", a la herramienta electrónica, única y exclusiva, que utilizan de manera externa las organizaciones políticas para realizar las solicitudes de autorización de hojas de adhesión por parte de los comités para la constitución de un partido político y hojas de afiliación por parte de un partido político, así como su posterior presentación.

De manera interna la Dirección General del Registro de Ciudadanos recibe las solicitudes de hojas de adhesión a comités para la constitución de un partido político y hojas de afiliación a un partido político, su debida autorización, entrega electrónica y notificaciones; asimismo, el Departamento de Organizaciones Políticas recibe documentación, realiza las depuraciones correspondientes y notifica.

**Artículo 7. Obligatoriedad.** El comité para la constitución de un partido político y los partidos políticos, deben realizar sus solicitudes de hojas de adhesión o afiliación a través del Módulo de Autorización y Depuración de Hojas de Adhesión y Afiliación del Portal Web TSE, siendo la única manera de obtener las mismas.

**Artículo 8. Solicitud de las hojas de adhesión y afiliación.** El usuario asignado podrá solicitar hasta quinientas (500) hojas de adhesión o afiliación por gestión, tantas veces sea necesario para la organización política.

Las hojas de adhesión o afiliación que se soliciten y sean proporcionadas a los comités para la constitución de un partido político o a los partidos políticos, deben ser presentadas para la depuración correspondiente ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, quien debe crear los mecanismos y controles necesarios para asegurar que se cumpla con el procedimiento respectivo.





## Tribunal Supremo Electoral



**Artículo 9. Autorización de las hojas de adhesión y afiliación.** La Dirección General del Registro de Ciudadanos al recibir la solicitud de hojas de adhesión o afiliación, autoriza y remite el número de hojas solicitadas, las cuales estarán identificadas con el código de la organización política, la letra E- de electrónico y con la numeración correlativa de serie electrónica.

Las hojas de adhesión o afiliación se generarán debidamente numeradas, con el sello y firma digital del Secretario del Registro de Ciudadanos. Para los Partidos Políticos se utilizará un formato estándar, respetando el nombre, emblema, siglas y símbolo del partido político, el cual está registrado en el módulo; en el caso de los comités para la constitución de un partido político los mismos requisitos a excepción de lo relativo al símbolo.

Cada hoja de adhesión o afiliación generada por el módulo y autorizada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos tendrá su respectivo código QR y código de barras, para su registro e identificación individual.

Se adjuntará la constancia de entrega que sustenta la firma electrónica de autorización del Director General del Registro de Ciudadanos y del Secretario de la Dirección General del Registro de Ciudadanos.

**Artículo 10. Vigencia de las hojas de adhesión y afiliación con serie electrónica.** La vigencia de las hojas de adhesión autorizadas será de dos años a partir de la firma del acta de constitución del comité para la formación de un partido político, mientras que la vigencia de las hojas de afiliación autorizadas para el partido político, será por el periodo presidencial constitucional, es decir, cuatro años.

**Artículo 11. Depuración informática y física.** La Dirección General del Registro de Ciudadanos al proporcionar electrónicamente las hojas de adhesión y afiliación, también proporcionará en el Portal Web TSE, el acceso al Sistema Integral a los comités para la constitución de un partido político o a los partidos políticos, para que procedan a registrar electrónicamente la información de sus adheridos y afiliados, con el propósito de realizar la depuración informática, la cual concluye con la emisión de una constancia de envío.

Posteriormente, los comités para la constitución de un partido político o los partidos políticos entregarán al Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos para la depuración que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos, lo siguiente:

- Las hojas de adhesión firmadas por los adherentes de forma impresa con la legalización del designado como responsable en el reverso de las hojas.
- Las hojas de afiliación firmadas por los afiliados de forma impresa.
- La constancia de envío descrito en el párrafo anterior.

Si en las depuraciones antes mencionadas existen posibles anomalías, la Dirección General del Registro de Ciudadanos lo hará del conocimiento inmediatamente a las autoridades correspondientes del Tribunal Supremo Electoral, para que se tomen las acciones pertinentes sobre la responsabilidad o sobre la ampliación, aclaración o rectificación de las hojas respectivas.

**Artículo 12. Reportes.** A partir de la información que se registra, generará reportes con información en tiempo real, extraídos de la base de datos, con información actualizada, siendo los siguientes:

- Constancia de autorización de hojas de adhesión o afiliación.
- Reporte derivado de la depuración informática.
- Reporte derivado de la depuración de los adherentes del comité para constitución de un partido político.
- Reporte de depuración de los afiliados los partidos políticos.





# Tribunal Supremo Electoral



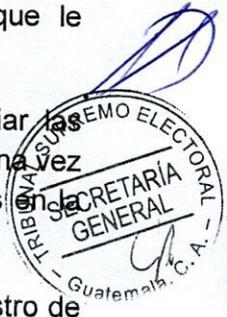
## CAPÍTULO II MÓDULO DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE ASAMBLEAS

**Artículo 13. Definición.** Se denomina "Módulo de Registro Electrónico de Asambleas" a la herramienta electrónica para el Registro Electrónico de Asambleas que utiliza el Departamento de Organizaciones Políticas, las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, dentro del Portal Web TSE, para el registro y control de la información que se relaciona con las actas suscritas en las Asambleas Nacionales, Departamentales y Municipales.

**Artículo 14. Funcionamiento.** En el Módulo de Registro Electrónico de Asambleas se registra la totalidad de las certificaciones de actas de las organizaciones políticas derivado de las Asambleas Nacionales, Departamentales y Municipales que se realicen en la República.

**Artículo 15. Inscripción de actas de asambleas.** Las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales de la Dirección General del Registro de Ciudadanos inscriben la procedencia o improcedencia de las certificaciones de las actas que le entreguen las organizaciones políticas derivado de las asambleas departamentales y municipales, según corresponda. El Departamento de Organizaciones Políticas, inscribirá las certificaciones de las actas que le entreguen las organizaciones políticas derivado de las asambleas nacionales.

Al realizar la inscripción, se incluirá el informe del observador designado para presenciar las asambleas, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos que la ley establece. Una vez operada el acta de asamblea, serán encargados de la inscripción de los delegados electos en la misma.



**Artículo 16. Inscripción de sesión de comités ejecutivos.** La Dirección General del Registro de Ciudadanos y sus dependencias encargadas, cotejan las certificaciones de actas de comité ejecutivo con el propósito de emitir la resolución sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de las certificaciones.

**Artículo 17. Verificación de órganos permanentes.** La Dirección General del Registro de Ciudadanos y sus dependencias encargadas, registrarán la integración de los órganos permanentes y su vigencia.

**Artículo 18. Reportes.** A partir de la información registrada en el Sistema Integral, se generarán reportes con información en tiempo real, extraídos de la base de datos, con información actualizada, siendo los siguientes:

- a) Reporte OPASAM
- b) Reporte de Comités Ejecutivos
  - b.1 Reporte de Delegados
  - b.2 Reporte de Secretarios Generales
- c) Reporte de Estatus de Órganos Permanentes
  - c.1 Reporte de Tribunal de Honor
  - c.2 Reporte de Órgano de Fiscalización Financiera

## CAPÍTULO III MÓDULO DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS -ICO-

**Artículo 19 Definición.** Se denomina "Módulo de Registro Electrónico de Inscripción de Candidatos -ICO-" a la herramienta electrónica, que utiliza la Dirección General del Registro de Ciudadanos y sus dependencias encargadas, dentro del Portal Web TSE, para el registro de la gestión de



## Tribunal Supremo Electoral



inscripción de candidatos a ocupar cargos de elección popular postulados por parte de los partidos políticos, los comités cívicos y las coaliciones.

**Artículo 20. Funcionamiento.** Contempla el procedimiento para la recepción digital del expediente de los candidatos postulados, notificaciones de información, resoluciones, coordinación, traslados, auditorías, publicaciones, emisión de informes, acreditación de información, emisión de credenciales, archivo y todos los actos derivados de la inscripción de candidatos, que establece la ley.

**Artículo 21 Formularios de inscripción.** Se proporcionará a los usuarios el acceso para obtener los formularios de inscripción de candidatos que permitirá adjuntar los documentos de forma electrónica.

**Artículo 22. Constancia electrónica para la presentación del expediente.** Las organizaciones políticas deben cumplir con los requisitos de los documentos que conforman el expediente digital. Al haber cumplido con la documentación requerida, se emitirá la constancia electrónica correspondiente.

El expediente y la constancia electrónica deberán presentarse de forma física, foliado y firmado en original con copia ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos y/o sus dependencias encargadas, para iniciar con el procedimiento de inscripción de candidatos.

**Artículo 23. Inscripción de candidatos en el expediente físico.** La Dirección General del Registro de Ciudadanos y/o sus dependencias encargadas al constatar que la información de los candidatos es correcta y completa, procederá a la inscripción de candidatos y la emisión de la credencial correspondiente.

**Artículo 24 Registro de impugnaciones.** Los recursos presentados ante la Dirección General del Registro de Ciudadanos y/o sus dependencias encargadas, serán registrados para su control y seguimiento para los efectos correspondientes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Capítulo 25. Creación de módulos.** En el Sistema Integral se creará la cantidad de módulos, registros y/o reportes que sean necesarios implementar en el Portal Web TSE, para el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**Artículo 26. Implementación.** La implementación de los módulos que conforman el Sistema Integral se realizará de forma gradual y conforme a la calendarización que en su momento se apruebe.

**Artículo 27. Vigencia de las hojas de afiliación físicas generadas previo a la implementación de Sistema Integral y la generación de hojas con serie electrónica.** Las hojas autorizadas previo a la vigencia de este acuerdo, podrán ser presentadas para su depuración hasta el 31 de diciembre de 2023. A partir de esta fecha, únicamente se podrán presentar las hojas de afiliación generadas a través del módulo respectivo. Las hojas no presentadas para su depuración perderán su vigencia.

**Artículo 28. Capacitaciones y guías de usuario.** Le corresponde al Instituto de Formación y Capacitación Cívico Política y Electoral coordinar y realizar las capacitaciones de los módulos que conforman el Sistema Integral, a los que hace referencia el presente Acuerdo, en coordinación con las dependencias del Tribunal Supremo Electoral que correspondan. La Dirección General de Informática elaborará las guías de usuario del Sistema Integral necesarias, las que estarán disponibles en el Portal Web TSE.



6/7

## Tribunal Supremo Electoral

**Artículo 29. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo, así como su interpretación o aplicación, serán resueltos por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 30. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día cuatro de enero de dos mil veintitrés en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la Ciudad de Guatemala, el día veinte de diciembre de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE



**Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana**  
Magistrada Presidente

**Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina**  
Magistrado Vocal Primero

**MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños**  
Magistrado Vocal Cuarto

**MSc. Mynor Custodio Franco Flores**  
Magistrado Vocal Quinto

**Lic. Marlon Josué Barahona Catalán**  
Magistrado Suplente

**MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez**  
Secretario General





---

*Tribunal Supremo Electoral*

---

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, **CERTIFICO:** QUE LAS FOTOCOPIAS QUE APARECEN EN EL ANVERSO DE LAS SEIS HOJAS QUE ANTECEDEN, SON AUTÉNTICAS, POR HABER SIDO PROCESADAS DE SU ORIGINAL EL DÍA DE HOY, EN MI PRESENCIA Y REPRODUCEN EL ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO POR EL PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, LAS CUALES NUMERO, SELLO Y FIRMO.

*MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez*  
*Secretario General*  
*Tribunal Supremo Electoral*

